

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

12216 Anuncio de aprobación definitiva de la tasa por retirada de vehículos y similares de la vía pública, traslado, depósito y custodia de los mismos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Librilla sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos y similares de la vía pública, traslado, depósito y custodia de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos y similares de la vía pública, traslado, depósito y custodia de los mismos

I FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y números 1.2 y 4.2 de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por retirada de vehículos y similares de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituyen el hecho imponible de la Tasa, y serán casos que justifiquen el cobro por la actuación del servicio, procediendo en consecuencia la retirada de vehículos y similares de la vía pública y su traslado al depósito municipal o lugar habilitado al efecto, los siguientes:

- a) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- b) Cuando lo esté ante el lugar de salida o entrada de vehículos en inmuebles señalizados con el correspondiente disco de vado permanente.
- c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida, de circulación densa o de poca anchura.
- d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante horario a ello destinado.
- e) Cuando el vehículo o similar se encuentre estacionado en los espacios reservados para el transporte público, siempre que los mismos se hallen debidamente señalizados y delimitados.
- f) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados a servicios de urgencia o seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía y similares.
- g) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

h) Cuando un vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no esté autorizado el estacionamiento.

i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

j) Cuando un vehículo se halle en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

k) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad debidamente autorizada; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que la Policía Local haya instalado las señales de prohibición adecuadas. A tal efecto, la Policía Local procederá a la instalación de dichas señales con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración del evento anunciada por los organizadores.

l) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

m) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y las condiciones previstas normativamente para prevenir fundadamente tal abandono.

n) En cualquier otro caso no recogido expresamente en los apartados anteriores, en que los agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo o similar estacionado que impida la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, con las siguientes excepciones:

a) En el supuesto de vehículos robados o sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Policía Local.

b) En el supuesto de que se estacione el vehículo antes de que la Policía Local coloque las señales de prohibición en los supuestos regulados en los apartados k) y l) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

IV DEVENGO

Artículo 4.- La tasa se devengará, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio; ya sea prestado el mismo mediante gestión directa o indirecta.

Se entenderá iniciada tal prestación cuando el camión-grúa se encuentre en el lugar donde está estacionado el vehículo que va a ser trasladado al depósito, estableciendo una tasa distinta si al final se traslada el vehículo o no se traslada por personarse el conductor o propietario y retirar el vehículo.

V NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 5.- 1.- El pago del servicio deberá realizarse por el sujeto pasivo en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación en el caso de que no se haya trasladado todavía al depósito. En el caso de que el mismo no pague en período voluntario el servicio prestado, se aplicarán las disposiciones contenidas en el citado Reglamento para hacer efectivo el cobro.

2.- El pago de la tasa cuando el vehículo haya sido trasladado al depósito municipal o lugar habilitado al efecto, se efectuará en el momento y como requisito previo a la devolución de aquél.

3.- El expresado pago no excluye que deba abonarse el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4.- El pago del servicio se realizará en el depósito municipal o lugar habilitado al efecto, que extenderá al pagador el correspondiente documento acreditativo del pago, y pondrá a disposición del propietario el vehículo.

Si durante el traslado del vehículo al depósito apareciese su propietario, la Policía Local podrá devolverle su vehículo, siempre y cuando no se origine con ello riesgo para la circulación o existan razones justificadas para ello, a juicio de la propia Policía Local; previo pago, en todo caso, de la tasa correspondiente.

VI PRESUNCIÓN DE ABANDONO DE VEHÍCULOS

Artículo 6.- Se presumirá racionalmente que se ha producido el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal, o lugar habilitado al efecto, tras su retirada de la vía pública por la Policía Local; en cuyo caso dicho residuo podrá subastarse.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar, y presente desperfectos que hagan imposible un desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que, en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.- En todo lo relativo a infracciones tributarlas y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

En lo relativo a las infracciones de tráfico, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas de desarrollo.

VIII TARIFAS

Artículo 8.- La tasa regulada en la presente Ordenanza se exigirá con arreglo a la tarifa que figura en el anexo.

VIII VIGENCIA

Artículo 9.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario: 20 €

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 50 €

B) Por la retirada de automóviles,, remolques, furgonetas, Quads y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: 30 €

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 80 €

C) Por la retirada de camiones y furgones con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: 40 €

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 100 €

D) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los bajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 50 €

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 150 €

Epígrafe II

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto, designada en las siguientes cuantías, a partir del segundo día de depósito:

1.- Por depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 3.50€

2.- Por depósito y guarda de automóviles, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg. por unidad y día: 10€

3.- Por depósito y guarda de camiones, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg. por unidad y día: 12€

3.- Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 15€

Las cuotas del Epígrafe I se incrementarán en un 25% si el servicio se presta entre las 22 h. y las 8 h.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.